



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN

Liceo Polivalente Lorenzo
Arenas Olivo 2025



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN 1° a 4° E.M

INTRODUCCIÓN

El Decreto 67/2018, busca promover una visión de la evaluación, en contextos pedagógicos, como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

INORMAS GENERALES

Art. 1°:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los Establecimientos Educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.



e) Promoción: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Art. 2°:

El presente reglamento de evaluación se aplicará desde primero a cuarto medio año de enseñanza media, de acuerdo a los planes y programas aprobados por el MINEDUC., para la Enseñanza Media Humanístico Científico y para la Enseñanza Media Técnico Profesional, considerando para todos los efectos la normativa dispuesta por este organismo.

Art. 3°:

El año electivo se organiza en periodos semestrales. Las fechas de inicio y termino de cada periodo deberán ser debidamente informados tanto a los estudiantes como a los apoderados, al inicio del año escolar, según lo indicado por el calendario escolar que dispone la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío.

Art. 4°:

Se hará difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa: docentes, estudiantes, padres y apoderados, a través de circulares, consejos de curso, reuniones de padres y apoderados, página web <https://liceolorenzoarenas.cl/> al inicio del año escolar correspondiente.

Art. 5°:

Anualmente, según las necesidades del Establecimiento, se hará la revisión y actualización de este Reglamento en conjunto con el Consejo de Profesores.



II DE LA EVALUACIÓN

Art. 6°:

Entenderemos como evaluación el Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos (as) puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

1. **Evaluación en aula** (o “de aula”) se entiende una amplia gama de acciones lideradas por los y las docentes, como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, para obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de los estudiantes en el proceso de enseñanza. Para entender esta definición es importante comprender los siguientes conceptos:

- **Aula:** cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere sólo a la sala de clases.
- **Evidencia:** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje
- **Interpretar:** en este contexto, se entiende como una inferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

2. Evaluación en aula según su **propósito o intencionalidad:**

- **Evaluación formativa:** la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y es utilizada por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, tales como ticket de salida, mapas conceptuales, pautas de cotejo entre otras.
- **Evaluación sumativa:** la evaluación cumple un propósito sumativo cuando entrega información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.



3. Evaluación según **su objeto**, pudiendo distinguirse tres aspectos a evaluar:

- **El proceso de aprendizaje:** Aspectos que reflejan cómo los estudiantes van aprendiendo, por ejemplo, entregar productos a tiempo, participar en clases, entre otros.
- **El progreso del aprendizaje:** El avance que tiene un estudiante respecto de su propio aprendizaje.
- **El producto o logro de aprendizaje:** Las cosas que los estudiantes logran saber o hacer.

Art. 7°: La evaluación será:

- **Integral**, es decir, implica evaluar el desarrollo de los y las estudiantes en todas sus dimensiones y atendiendo a sus diferencias individuales, considerando múltiples procedimientos, teniendo en cuenta las adecuaciones curriculares tanto de acceso, como de objetivos visibles en las planificaciones de unidades para cada asignatura y módulo.
- **Continua**, pues acompaña toda actividad educativa, permitiendo hacer los ajustes necesarios en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- **Acumulativa**, pues debe considerar los resultados de las evaluaciones previas como fuente de información que permita favorecer el aprendizaje de los y las estudiantes.
- **Meta- evaluativa**, ya que es un proceso que guía y revisa sus propios procedimientos para mejorarlos.

Art. 8°: El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse con carácter formativo, sumativo o diferenciado.

- **Formativa** permite seguir paso a paso las acciones que lleven a c a b o los estudiantes para lograr el objetivo propuesto, lo que permite implementar medidas remediales para generar aprendizaje profundo en los y las estudiantes.



- **Sumativa**, ésta nos dará una visión global de los logros reales de los objetivos propuestos en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Ésta se registrará en el libro de clases y se expresará en una calificación en escala de 2,0 a 7,0, que representará el grado de logro alcanzado por los y las estudiantes.
- **Diferenciada** es la que se aplicará a los alumnos (as) que presenten algún grado de dificultad temporal o permanente, que permita desarrollar el máximo de sus potencialidades.

III: DE LAS CALIFICACIONES

Art.9º:

Entenderemos por calificación la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

- a. Las calificaciones deberán expresarse en una escala numérica de 2,0 a 7,0; hasta con un decimal.
- b. El nivel de exigencia para la nota 4,0 será de un 60%. La calificación mínima de aprobación de cada sector de aprendizaje, es 4,0 (cuatro, cero). En ningún caso podrá utilizarse la escala de evaluación para calificar aspectos conductuales, de ausencia o de cualquier otro tipo que no tenga relación estricta con los aprendizajes esperados.
- c. Los instrumentos evaluativos deberán ser técnicamente elaborados, tanto el instrumento de evaluación como su pauta de corrección deberá ser entregado a UTP 48 horas antes de la aplicación de la evaluación.
- d. Los docentes de cada asignatura o módulo entregarán calendario de evaluación mensual a UTP con el fin de mantener informados a los estudiantes y apoderados de los procesos de evaluación y calificación.



- e. Los criterios de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otros instrumentos utilizados para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales etc., deben ser conocidos por los alumnos y ser coherentes con los objetivos planteados y las metodologías empleadas en el logro de los mismos.
- f. Será UTP quien supervise el cumplimiento del inciso E.
- g. Al asignar trabajos de investigación u otro tipo de trabajo evaluado se debe entregar a los alumnos los criterios que se considerarán para aplicar la evaluación. (y sugerir bibliografía o linkografía).
- h. Cuando los resultados de una evaluación, arrojen un porcentaje de reprobación de más del 50%, el o la docente deberá implementar medidas remediales que apunten a restituir los aprendizajes evaluados.
- i. Los plazos para entregar los resultados de las evaluaciones a los alumnos no podrá exceder de diez días hábiles, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin haber dado a conocer las notas obtenidas anteriormente, dichos instrumentos deben ser entregados a los estudiantes con el objeto de analizar los aprendizajes deficitarios y los aprendizajes logrados. (los profesores podrán solicitar la entrega de los instrumentos de evaluación una vez revisado por los y las estudiantes).
- j. No se podrá aplicar más de dos pruebas coeficiente uno en un día, prevaleciendo las registradas en formato adjunto al libro de clases (lo anterior no impide la exigencia de trabajos dados con la debida anticipación, test y trabajos prácticos).
- k. En el caso de inasistencia por medidas disciplinarias presentes en el reglamento de convivencia escolar, el profesor de la asignatura informará y entregará a UTP el instrumento de evaluación (Según calendario de evaluaciones). El alumno deberá rendir la evaluación y/o trabajo el día que se le asigne en contra jornada en UTP.



- l. Si las inasistencias impiden que los y las estudiantes cumplan con algún trabajo, prueba escrita u oral, tareas u otras actividades, evaluados y avisados con la debida antelación, el apoderado deberá presentar en la Unidad Técnica Pedagógica, dentro de las 48 horas o primer día hábil siguiente a su reingreso al Liceo, los documentos o justificación de tal incumplimiento, siendo evaluado con el mismo nivel de exigencia.
- m. En caso de no justificar, el profesor dará una fecha en horario alterno para ser evaluado por UTP, con una exigencia del (70%).
- n. Si el alumno no cumple con lo establecido en el inciso m se calificará con nota máxima 4.0.
- o. La falta de honradez ante la aplicación de un instrumento de evaluación constituye una falta grave según Reglamento de Convivencia. Desde el punto de vista pedagógico, al estudiante se le aplicará un nuevo instrumento con nota máxima de 4.0, la cual será aplicada en UTP en un horario asignando. El o la docente deberá registrar dicha falta en la hoja de vida del estudiante.

Art. 10°:

Las calificaciones se registrarán en forma manual en el Libro de clases y de modo digital en EDUPLAN, en el plazo de dos semanas desde la aplicación del instrumento de evaluación.

Art. 11°:

Las calificaciones de los talleres que conforman el plan de estudio de los diferentes niveles y talleres extraescolares tendrán un carácter cualitativo, lo que no incidirá en la promoción escolar de los alumnos y alumnas.

Art. 12°:

Las asignatura de consejo de curso y orientación, no serán calificadas.



Art. 13°: Calificaciones finales por asignatura o módulo de aprendizaje.

- a. Los promedios semestrales, anuales y finales corresponderán al promedio aritmético de las evaluaciones sumativas considerando la aproximación a la décima superior.
- b. El promedio anual corresponderá al promedio aproximado de los dos semestres.

Art. 14°: Entrega de Información

- a. Mensualmente se informará a los padres y apoderados del proceso, progreso y logros de aprendizaje a los alumnos (as) en las reuniones de apoderado a través de un informe de nota.
- b. En el 4° Consejo Escolar se entregará un informe de resultados académicos a fin de informar a los diversos estamentos los logros académicos alcanzados.

III: DE LA ASISTENCIA

Art. 15°:

- a. En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los y las estudiantes que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará como asistencia regular y la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.
- b. El Director del Establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores a la asistencia requerida, habiendo presentado la certificación médica o antecedente que las justifiquen real y oportunamente, a la unidad técnica pedagógica.



Respecto de situaciones especiales:

Alumnos de Ingreso tardío: Se considerarán las siguientes situaciones:

- a. Si el alumno/a viene trasladado de otra Institución Educativa, se le considerarán las calificaciones tanto semestrales o trimestrales que tenga en su informe de notas.
- b. En casos excepcionales el o la estudiante será evaluado según directrices de la autoridad educativa.

Alumnos con ausencias prolongadas: Se considerarán las siguientes situaciones:

- a. **Alumna Embarazada:** Según Ley N° 20.370 General de Educación, 2009, artículo 11 el colegio brindará las facilidades para que puedan terminar su año escolar, para lo cual debe:
 - La estudiante o el apoderado de ésta deberá comunicar su embarazo a la Encargada de Convivencia escolar presentado su Carné de Control y luego a UTP, para acordar las estrategias pedagógicas y evaluativas según cada caso, con la finalidad de no exponerla a situaciones de riesgo.
 - En la asignatura de Ed. Física y Salud la alumna embarazada realizará trabajos de investigación relacionados con el embarazo y la nutrición los que expondrá a su curso para su evaluación.
 - En el caso de que pueda asistir de forma regular, se procederá como se señala a continuación:
 - a. Programar en conjunto con la Jefe de UTP para terminar su año escolar: como asistir a clases y el calendario de evaluaciones, cuándo recoger y entregar manuales y trabajos de investigación, ensayos, entre otros.
 - b. Podrá la estudiante reintegrarse a clases regulares cuando su salud se lo permita, según indicaciones del certificado médico.
 - c. El Liceo informará a la estudiante y su apoderado de la posibilidad de gestionar matrícula para el lactante en la Sala Cuna Lorenzo Arenas.

Alumnos con enfermedades prolongadas: Se aplicará medida pedagógica acorde a las necesidades de los estudiantes con el objetivo de dar continuidad de sus estudios.



IV DE LA PROMOCIÓN

Art. 16°:

La calificación obtenida por los y las estudiantes en la asignatura de religión, no incluirá en su promoción escolar de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de educación N° 924 de 1983.

Art. 17°:

Para la promoción de los y las estudiantes de 1° a 4° año de enseñanza media, se considerará conjuntamente, el LOGRO DE LOS OBJETIVOS de las asignaturas o módulos de aprendizaje del plan de estudio y la ASISTENCIA.

RESPECTO AL LOGRO DE OBJETIVOS:

- a. Serán promovidos los y las estudiantes de primer año medio a cuarto año medio que hubieren aprobado todos los asignaturas o módulos de aprendizaje de sus respectivos planes de estudio.
- b. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura o módulo de aprendizaje, siempre que su promedio general de logro corresponda a una calificación de 4,5 (cuatro, cinco) o superior. Para el efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas o módulos de aprendizaje no aprobado.
- c. Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas o módulos de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 (cinco, cero) o superior. Para el efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas o módulos los de aprendizaje no aprobado.

RESPECTO DE LA ASISTENCIA:

Serán promovidos los y las estudiantes que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.



Art. 18°:

SITUACIONES EXCEPCIONALES

De acuerdo al Art 11 del decreto 67 del 2018, sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Liceo a través del Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Además este informe deberá dar cuenta del cumplimiento del siguiente protocolo:



PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO:

1. Durante el mes de mayo se realizara un pre-consejo de evaluación.
 - 1.1 Identificar las situaciones de bajo rendimiento escolar.
2. Se informa a los apoderados de los estudiantes con bajo rendimiento escolar de forma presencial.
3. El profesor jefe en conjunto con UTP entrevistan a los estudiantes con bajo rendimiento académico con el fin de identificar los factores que inciden en sus resultados.
4. Se deriva al o los estudiantes de acuerdo al resultado de la entrevista.
 - Dupla Psicosocial.
 - Encargado de Disciplina.
 - Programa de Integración Escolar
 - Nivelación en contra jornada, centrada en el desarrollo de habilidades.(Firma de compromiso de asistencia Estudiante – Apoderado)
5. Se realiza seguimiento a los estudiantes por parte de UTP – Profesor Jefe hasta el término del primer semestre.
6. Se realiza monitoreo de asistencia por parte del encargado de subvención y encargado de convivencia Escolar.
7. Se realiza consejo de evaluación término primer semestre.
8. Se identifican casos con riesgo de repitencia de los diferentes niveles.
9. Se informa a los padres y apoderados de los estudiantes que se encuentran en riesgo de repitencia al término del primer semestre, de forma presencial.
10. El profesor jefe en conjunto con UTP entrevistan a los estudiantes con riesgo de repitencia con el fin de identificar los factores que inciden en sus resultados.
11. Se deriva al o los estudiantes de acuerdo al resultado de la entrevista.
 - Dupla Psicosocial.
 - Inspectoría General.
 - Programa de Integración Escolar
 - Nivelación.



12. Se realiza monitoreo por parte de Encargado de Disciplina, UTP, Profesor Jefe y Dupla Psicosocial, según corresponda.
13. Tres semanas antes del término del año escolar se solicitan los informes a los diferentes actores involucrados en el monitoreo de los y las estudiantes durante el año escolar, para la toma de decisión de promoción escolar.
14. Se informa a los padres y apoderados en conjunto con los estudiantes de la terminación del Equipo de Gestión.

Art. 19°:

La situación final de promoción de los y las estudiantes deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el Establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880. Artículo 14.-